

## CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA

**LOS SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO DE CARGA QUE PRESTA E.C. CARGO S.A.S AL CLIENTE SE REGISTRAN EXCLUSIVAMENTE POR LAS CLAUSULAS DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO.**

### CLAUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES:

**AGENTE DE CARGA.** - O simplemente **AGENTE**, es la expresión utilizada para identificar a **E. C. CARGO S.A.S** quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará E.C. CARGO S.A.S o AGENTE.

**CLIENTE.**- Es la expresión utilizada para identificar a la persona o empresa que solicita los servicios de E.C. CARGO S.A.S mediante una orden de servicio, e identificada en el encabezado del presente contrato.

**ORDEN DE SERVICIO Y/O INSTRUCCIONES** - Es toda solicitud de los servicios de E.C. CARGO S.A.S originada en el CLIENTE, bien sea verbalmente, por escrito, vía fax, correo electrónico o a través de cualquier otro medio que represente la intención del CLIENTE de utilizar los servicios de E.C. CARGO S.A.S

**CONDICIONES GENERALES.** - Es la expresión utilizada para identificar las cláusulas y demás términos del presente contrato de agenciamiento de carga internacional.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO:** Mediante este contrato el AGENTE se obliga a prestar al CLIENTE el servicio de agenciamiento de carga internacional, consistente en la coordinación, como intermediario, de las operaciones de transporte, documentación y entrega de las mercancías descritas en la orden de servicio, de acuerdo con las instrucciones del CLIENTE y con sujeción a las cláusulas del presente contrato, para lo cual el CLIENTE autoriza expresamente al AGENTE para contratar con terceros dichos servicios a la carga, actuando como mandatario en representación del CLIENTE.

El presente contrato de agenciamiento de carga participa de la naturaleza del contrato de mandato con representación, regulado en los artículos 1262 a 1286 y 832 a 844 del Código de Comercio. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que su intención no es la de celebrar un contrato diferente al antes citado y que, por lo tanto, este contrato no es de transporte, ni de comisión, ni de comisión de transporte y que respecto del CLIENTE, el AGENTE no será considerado como transportador, ni comisionista, ni comisionista de transporte, por lo cual se conviene que el AGENTE no es ni será solidario en ningún caso (incluida la fuerza mayor y el caso fortuito) con las

obligaciones del Transportador (Art. 1313 del Código de Comercio) y/u otros terceros (depósitos, autoridades, aseguradoras, etc.).

**Parágrafo:** Toda cotización u oferta de servicio presentada por el AGENTE hace parte integral de este contrato, el cual se encuentra en sus oficinas y pagina web (<http://www.eccargosa.com/clausulado/>) y podrá ser consultado en cualquier momento por EL CLIENTE. Si en el desarrollo de los servicios contratados el AGENTE expide algún clausulado adicional a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

**CLAUSULA TERCERA. - OTROS SERVICIOS:** En la medida en que el agenciamiento de carga se limita a los servicios descritos en la cláusula anterior, el CLIENTE deberá solicitar por escrito al AGENTE la prestación de aquellos servicios diferentes que requiera su mercancía, tales como coordinación de agenciamiento aduanero, embalaje, estiba, cargue, descargue, operaciones portuarias, inspecciones, almacenamiento, y los demás que requiera el CLIENTE. El AGENTE confirmará también por escrito al CLIENTE la aceptación de esta solicitud. Cada uno de estos servicios será facturado por el AGENTE de acuerdo con las tarifas que el AGENTE le informe, o en todo caso, a las tarifas del mercado.

**CLAUSULA CUARTA. - ACTUACION DEL AGENTE:** En ejecución de este contrato el AGENTE actuará como mandatario con representación del CLIENTE, representación que le es conferida al AGENTE por parte del CLIENTE mediante la simple aceptación expresa o tácita de estas condiciones generales. En consecuencia, todos los actos, contratos y negocios jurídicos que el AGENTE celebre en desarrollo de este contrato tendrán efectos directamente en relación con el CLIENTE (art. 833 C. de Co.). El AGENTE estará facultado para ejecutar todos los actos que naturalmente sean necesarios para desarrollar el agenciamiento de la carga y sólo requerirá de poder especial para aquellos actos en los que la ley expresamente lo exija (art. 840 C. de Co.). Para manifestar frente a terceros su condición de mandatario representativo del CLIENTE al AGENTE le bastará con expresar que actúa como agente de carga, sin necesidad de identificar a su mandante, a menos que el tercero así lo exija.

**Parágrafo Primero:** La aceptación de las condiciones generales del presente contrato por parte del CLIENTE, lo convierten en deudor del AGENTE y/o de quien represente sus derechos, de todas las obligaciones de dinero y/o de hacer, por todos los conceptos que facture directamente o en nombre de terceros, por servicios directos e indirectos, o por cargos que se deriven, directa y/o indirectamente, de las operaciones agenciadas y/o servicios prestados, bien sea por conceptos a favor o propios del AGENTE (por ejemplo, valor de servicios, indemnizaciones por perjuicios y/o reembolsos por cualesquier causa, etc.) y/o de terceros (por ejemplo, multas de las autoridades colombianas y/o extranjeras, tributos aduaneros, intereses y demás cargas fiscales,

almacenamientos, fletes, indemnizaciones o cargos por uso o demora de contenedores, costas de abogado, diferencias en cambio, primas y/o deducibles en seguros, averías gruesas, perjuicios a terceros, recobros, sobrecostos de todo tipo, etc.).

**Parágrafo Segundo:** El CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier instrucción o solicitud de servicio, transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente.

**Parágrafo Tercero:** Se entiende por aceptación de las condiciones generales del presente contrato, la comunicación expresa o tácita que el CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones. El simple recibo de documentación no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte del AGENTE.

**CLAUSULA QUINTA. - FACTURACIÓN:** En el momento de prestación del servicio se procederá a facturar al CLIENTE a la TRM del día más 30 pesos.

Las tarifas de fletes y gastos conexos están sujetos a modificaciones sin previo aviso por parte de los actores de la cadena logística tales como transportadores, almacenes, operadores portuarios, etc.

El valor de los fletes y gastos de transporte son susceptibles de variación, dependiendo de factores tales como el peso / volumen real de la carga al momento de entregarla al transportador, entre otros, lo cual EL CLIENTE manifiesta entender y aceptar.

En todas las transacciones del AGENTE se genera reembolso por Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los ingresos para terceros sobre los cuales facturaremos el respectivo 4x1000.

#### **CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:**

i) Transporte Aéreo y marítimo de importación: Contra pago de las facturas a menos que existan condiciones crediticias previamente aprobadas. ii) Aéreo y marítimo de exportación / Seguros, transporte terrestre nacional o internacional, otros servicios: Con anticipo, a menos que existan condiciones crediticias previamente aprobadas.

El valor de los servicios debe ser pagado por el CLIENTE. Bajo responsabilidad solidaria del CLIENTE, podrá convenirse que dicho valor sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga.

El pago de la factura debe realizarse de acuerdo a la política TRM del día más 30 pesos como se indica en la factura, se deberá hacer máximo 8 días después de facturados los servicios y se efectuará conforme a los siguientes conceptos: en el caso de las exportaciones se liberará en destino de no estar cancelada la factura.

Cualquier reclamación relativa a pérdida, daño y/o retraso no exime al CLIENTE de su obligación contractual y legal de pagar al AGENTE el total de sus facturas, siendo dicho pago una condición para la atención de sus eventuales reclamaciones por el servicio prestado ante el respectivo tercero.

**CLAUSULA SÉPTIMA.- RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA:** El CLIENTE deberá informar sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

El AGENTE no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que las fechas indicadas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador.

Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación legal de verificar el estado y condición de la misma, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad.

EL CLIENTE entiende y acepta que el AGENTE realiza su gestión o encargo de conformidad con la información o instrucciones suministradas por el CLIENTE. En consecuencia, ni el AGENTE, ni sus agentes o representantes en el exterior, aperturan los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías, ni su re-empaque, a menos que el CLIENTE comunique al AGENTE, y este la acepte, una solicitud escrita, de manera oportuna, aceptando pagar la totalidad de los costos y gastos que se generen.

**CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL AGENTE:** El AGENTE tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Recibir la mercancía;
- 2) Verificar que la mercancía esté debidamente embalada para el transporte, con sujeción a lo estipulado en la cláusula novena, según la información que sobre su naturaleza y cuidados especiales le suministre el CLIENTE, información cuya exactitud o veracidad el AGENTE no está obligado a determinar, ni a verificar;

- 3) Coordinar el transporte de las mercancías según las instrucciones dadas por el CLIENTE, en cuanto a la ruta y modo de transporte a utilizar;
- 4) Contratar los servicios conexos al transporte de la mercancía, tales como almacenamiento, cargue y descargue, operaciones portuarias, agenciamiento aduanero y demás servicios necesarios para que la mercancía llegue a su destino, conforme a las instrucciones del CLIENTE.
- 5) Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-** El CLIENTE tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Suministrar por escrito al AGENTE, a más tardar al momento en que le entregue la mercancía, la información y los documentos que el CLIENTE garantiza como verdaderos, idóneos, legítimos y suficientes para adelantar la gestión de agenciamiento de carga y los demás servicios solicitados al AGENTE, y respecto de los cuales el AGENTE no tiene obligación alguna de verificar su exactitud, veracidad, legitimidad, idoneidad o suficiencia. En caso de evidenciar algún error y/o discrepancia en la documentación recibida, el AGENTE informará al CLIENTE, con el objeto de que dicha información sea aclarada;
- 2) Suministrar por escrito al AGENTE las instrucciones suficientes y razonables para adelantar el agenciamiento de carga, especificando los servicios que requiere para su mercancía;
- 3) Suministrar al AGENTE los fondos necesarios para adelantar la gestión de agenciamiento de carga, de acuerdo con la factura que para el efecto le presente el AGENTE;
- 4) Entregar al AGENTE la mercancía debidamente embalada, empacada, marcada, rotulada y preparada para el transporte, garantizando al AGENTE que estas condiciones son suficientes para proteger la mercancía durante el transporte de acuerdo con su naturaleza y con el modo y el medio de transporte a utilizar;
- 5) El CLIENTE pagará a su costa y previamente todo tipo de impuesto, tasa, depósito, multa o sanción que deba ser pagada o que sea impuesta al CLIENTE o al AGENTE o a cualquiera de los transportadores y demás subcontratistas que contrate el AGENTE en ejecución de este contrato, por razón del transporte de la mercancía o en general del agenciamiento o los servicios que se presten a la misma en virtud de este contrato, salvo cuando se trate de multas o sanciones atribuibles exclusivamente a culpa comprobada del AGENTE;



6) Cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales, que correspondan a sus actividades comerciales, tales como: i) Circular Externa No. 170 del 10 de octubre de 2002 DIAN – UIAF; ii) Resolución No. 892 de 2004 de la Aeronáutica Civil – Seguridad Aeroportuaria iii) Decreto 390 de 2016.

7) Pagar las sanciones, rescates, multas, etc., que se impongan por razones imputables al CLIENTE, incluyendo inexactitudes, errores, deficiencias, omisiones o defectos formales de los documentos e informaciones que entregue al AGENTE. Si el AGENTE o alguno de los terceros contratados por este es sancionado por tales deficiencias, el CLIENTE se obliga a salir en defensa del AGENTE y/o los terceros y a asumir el pago correspondiente.

8) Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** Cuando el CLIENTE incumpla las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el AGENTE estará facultado para imponer multas, de conformidad con las disposiciones que se mencionan a continuación.

**Parágrafo Primero:** El AGENTE notificará al CLIENTE de su incumplimiento. La notificación se hará por escrito a través de correo electrónico, carta o cualquier medio escrito conocido o por conocer; en la misma se notificará el motivo del incumplimiento por parte del CLIENTE.

**Parágrafo Segundo: MULTAS.** En caso de que el CLIENTE incumpla de manera parcial o total una cualquiera de las obligaciones del CONTRATO y que dicho incumplimiento sea atribuible al CLIENTE o la cumpla de manera parcial o imperfecta, o retrase su cumplimiento en relación con el Plazo que se fije en el CONTRATO, el AGENTE estará facultado para imponer multas.

**Parágrafo Tercero:** El AGENTE podrá imponer multas al CLIENTE, las cuales se tasarán conforme al perjuicio generado y será como mínimo el 2% del valor facturado por el servicio incumplido y no podrá exceder el 10% del valor del servicio incumplido y facturado.

**Parágrafo Cuarto:** Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento atribuible al CLIENTE y no requerirán de reconvención judicial previa, razón por la cual el AGENTE está facultado para descontar su valor de cualquier monto a que tenga derecho el CLIENTE.

**Parágrafo Quinto:** Los valores referidos en el Parágrafo Tercero anterior es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre los citados valores. Estos

valores pueden ser compensados con los montos que el CLIENTE adeude al AGENTE con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLAUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE:** El AGENTE será responsable frente al CLIENTE por los daños o pérdida de la carga atribuible exclusivamente a culpa comprobada del AGENTE en el desarrollo del presente contrato. En ningún caso el AGENTE será responsable por la ejecución indebida de los contratos que aquella suscribe por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

El AGENTE responderá por la elección de los transportadores, operadores de almacén, etc., pero será liberada de responsabilidad si la elección del tercero ha sido hecha cuidadosamente y las instrucciones del CLIENTE han sido fielmente transmitidas a tales terceros.

En los eventos que la carga sufra daños o se pierda, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, será responsabilidad de aquéllos y las reclamaciones deberán presentarse en su contra.

**CLAUSULA DUODÉCIMA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS:** El AGENTE está autorizado para seleccionar y contratar transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes del AGENTE; estos terceros serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo a las condiciones contractuales y legales aplicables. Bajo ninguna circunstancia el AGENTE será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por el AGENTE.

La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa el AGENTE se entenderá manifestado a los terceros seleccionados mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT).

Los tiempos de transito de la carga durante su transporte son estimados, pudiendo ser modificados sin previo aviso.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL AGENTE:** Cualquier acción legal directa contra empleados del AGENTE, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra el AGENTE y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** El AGENTE no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecuencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa.

Además de lo anterior, bajo ningún concepto, el AGENTE será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes:

- Culpa del CLIENTE o de su representante autorizado, en el cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales.
- Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de los mismos.
- Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local.
- Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
- Daños causados por energía nuclear.
- Desastres naturales.
- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Hurto con o sin violencia.
- Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga.
- Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o demás terceros contratados por el AGENTE en ejecución de este mandato.
- Daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe la culpa del AGENTE.
- Circunstancias que el AGENTE no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
- Retraso en la entrega de la carga.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- VALORES DECLARADOS:** Todos los embarques de carga se efectuarán sin valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un VALOR DECLARADO, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el suministro de información y documentos por parte del cliente al AGENTE se entenderá como Declaración del Valor de la carga. El CLIENTE debe manifestar oportunamente



al AGENTE su intención de Declarar el Valor de sus mercancías, a fin de determinar las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- CARGUE, EMPAQUE Y/O EMBALAJE DE LA CARGA:** A menos que el CLIENTE y el AGENTE acuerden expresamente lo contrario, los servicios del AGENTE no incluyen:

- A. El cargue o descargue de la carga.
- B. El empaque y/o embalaje de la carga.
- C. Llenado de contenedor o alistamiento de cargas de exportación.

En el evento que el AGENTE acepte prestar al CLIENTE el servicio de CARGUE O DESCARGUE, este se efectuará de conformidad con el procedimiento del AGENTE, y en dicho evento se debe recibir instrucción transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente.

EL CLIENTE tiene la obligación y asume la responsabilidad exclusiva que esto implica, de empacar y/o embalar la carga en la forma apropiada para su transporte.

Es responsabilidad del CLIENTE verificar que el embalaje sea el contractual y/o legalmente exigido, y que sea el adecuado para su transporte, incluyendo la Norma Internacional de medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 15, y la Resolución 1079 de 2004 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), entre otras.

Se entiende por embalaje o empaque el proceso de ordenar un grupo o cantidad de mercancías en una forma conveniente para ser transportados.

En los casos que el AGENTE evidencie que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, el AGENTE informará al CLIENTE, pudiendo este retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar al AGENTE la realización de dicho embalaje, pagando el CLIENTE los costos del mismo. De persistir el mal embalaje de la carga el AGENTE podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva.

Si el AGENTE opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, el CLIENTE asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause al AGENTE y demás terceros.

**CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CARGA PELIGROSA:** El CLIENTE debe informar al AGENTE cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier

sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente. En cualquier evento en el que el AGENTE o cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, el AGENTE podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados.

**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SEGUROS:** La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE. El AGENTE no contratará pólizas de seguros, a no ser que el cliente así lo requiera específicamente por escrito, caso en el cual el AGENTE realizará dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE. En todo caso, el AGENTE no intermediará en el aseguramiento de: Carga perecedera, Antigüedades, Arte, Joyas, Notas Bancarias, Documentos Valiosos, Metales Preciosos, Carga Peligrosa, Animales Vivos, Mercancía a Granel, Computer Chips y/o Similares, Pinturas, Leche en polvo, Menajes, Billetes de lotería, Cartas Geográficas, mapas o planos, Teléfonos celulares o equivalentes, Mercancías extra dimensionadas o pesadas, Vehículos automotores o aviones).

En todo caso el CLIENTE deberá cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros.

En ningún caso el AGENTE asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al CLIENTE.

**CLAUSULA DÉCIMO NOVENA.- TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN:** La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada por el CLIENTE y, por ende, el AGENTE no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE será responsable ante el AGENTE por los servicios encargados y los gastos relacionados y facturados.

**CLAUSULA VIGÉSIMA.- RECLAMOS:** En el momento de la entrega, el destinatario deberá comprobar las condiciones de la mercancía, la cantidad, el número y peso de los bultos e informar inmediatamente de cualquier defecto evidente o de la pérdida de alguna pieza. En caso de que alguna irregularidad o pérdida no fuere inmediatamente evidente, el destinatario deberá enviar la respectiva queja por escrito dentro del plazo de 48 horas después de la entrega. De lo contrario, cualquier reclamación dirigida contra el AGENTE habrá caducado.

El AGENTE podrá apoyar al CLIENTE en sus reclamaciones contra los transportadores y demás terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Para tales efectos conviene tener en cuenta que:

I) Bajo la normatividad legal relativa al transporte aéreo de carga, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son:

a) Saqueo y Daño: 14 días calendario;

b) Demora: 21 días calendario;

c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea.

II) Tratándose de transporte marítimo y terrestre, el plazo para reclamar es de 3 días calendario.

Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados, se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente deberá presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO:** El CLIENTE autoriza irrevocablemente al AGENTE y/o a quien ésta delegue unilateral y posteriormente y/o a quien represente sus derechos, para que consulte y reporte ante las centrales o Bancos de Datos (públicas, privadas, nacionales, internacionales), el estado de pago y manejo de los compromisos comerciales del CLIENTE, y en especial del cumplimiento o no de pagos y demás obligaciones para con el AGENTE y/o quienes representen sus derechos.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El CLIENTE Mantendrá indemne y resarcirá plenamente al AGENTE y/o a los terceros contratados por el AGENTE, en caso de que estos sean sancionados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE o debido a irregularidades o insuficiencias, omisiones o defectos formales en los documentos o información aportada por el CLIENTE. Así también como por cualquier reclamación, investigación o requerimiento por parte de la autoridad competente. EL CLIENTE se obliga a salir en defensa del AGENTE y/o a los terceros contratados por el AGENTE y a asumir el pago correspondiente incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado, por razón del cumplimiento de las instrucciones entregadas al AGENTE.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIMITE INDEMNIZATORIO DEL AGENTE:** EL CLIENTE declara y acepta que en cualquier caso, la responsabilidad del AGENTE actuando como Agente de Carga Internacional será limitada; y en el evento que el AGENTE sea declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad a lo preceptuado en el código 1616 del Código Civil Colombiano, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG

(Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto de carga averiada o perdida. No obstante la indemnización total y acumulada que el AGENTE deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden que podría incluir varios bultos, no podrá exceder la suma de USD\$ 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO:** Las facturas expedidas por el AGENTE por el valor de los servicios prestados y objeto del presente contrato, constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.

El CLIENTE renuncia a cualquier requerimiento legal o privado para constituirlo en mora.

En todos los casos, sin excepción alguna se entenderá que la falta de pago oportuno de cualesquier suma de dinero a favor del AGENTE genera intereses moratorios mercantiles a la tasa máxima legal permitida por la legislación colombiana, sin excluir que se puedan reclamar mayores perjuicios por parte del AGENTE; y en caso de cobro prejudicial de las mismas obligaciones, serán de cargo también del CLIENTE, a título de agencias en derecho, el 10% de las pretensiones y el 25% del valor de las pretensiones formuladas en la demanda, si esto sucediere en etapa judicial.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:** El AGENTE tiene derecho a suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las erogaciones derivadas de la operación logística, o aquellas sumas de dinero adeudadas al AGENTE

El pago por parte del CLIENTE de las erogaciones derivadas de la operación logística, facturadas por el AGENTE, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho del AGENTE y/o empleados o subcontratistas.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHO DE RETENCIÓN:** El AGENTE tiene el derecho a suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las obligaciones monetarias adeudadas al AGENTE.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTRATO UNICO:** El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y el AGENTE y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiere existido entre el AGENTE y el CLIENTE respecto de las mercancías objeto de este contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA:** Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCION Y LEY APLICABLE:** Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre el AGENTE y el CLIENTE es la legislación mercantil colombiana, por tratarse de los llamados contratos atípicos, de presentarse algún vacío en la interpretación de este contrato, se deben aplicar las normas dispositivas del "mandato con representación de carácter mercantil", exclusivamente, regulado en los artículo 1262 y siguientes del Código de Comercio. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el domicilio de la oficina del AGENTE que haya recibido y aceptado la orden de servicio del CLIENTE. Los conflictos derivados de la ejecución, inejecución o incumplimiento de este contrato serán resueltos por el juez competente del domicilio de la oficina del AGENTE que haya recibido y aceptado la orden de servicios del CLIENTE.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**OPCIÓN 1**

El CLIENTE y el AGENTE acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidido con sujeción a las siguientes reglas:

- Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.

- Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.

**OPCIÓN 2**

Las diferencias que no tengan carácter ejecutivo, y no fuere posible conciliarlas o transarlas entre las partes, éstas convienen en someterlas previamente al inicio de cualesquier acción judicial, ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia que tenga sede y jurisdicción en Bogotá D. C. - Colombia.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CANAL DE COMUNICACIÓN:** Para una adecuada ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y de manera fundamental para la implementación oportuna, adecuada y efectiva del presente las partes acuerdan como canal de comunicación el siguiente: (i) El AGENTE informará por escrito al CLIENTE la persona que para los efectos del buen desempeño y agilidad de las operaciones se encargue de canalizar la información entre las partes y, en todo caso, la persona encargada de vigilar el cumplimiento del contrato será el Ejecutivo Comercial.(ii) El CLIENTE designará una persona la cual será la encargada de entregar la información



solicitada por el AGENTE dentro del menor tiempo posible, de modo que no se entorpezca la labor de este, o dentro de los plazos establecidos en este contrato. De igual modo, esta persona es la designada por el CLIENTE para efectuar cualquier tipo de requerimiento a la persona designada por el AGENTE; (iii) El canal de comunicación idóneo corresponderá a las solicitudes vía e-mail, Por el AGENTE: [servicioalcliente@eccargosa.com](mailto:servicioalcliente@eccargosa.com).